ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN DE APROBACIÓN PREVIA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LAS MEDIDAS Y APOYOS UNIVERSALES DIRIGIDOS A TODO EL ALUMNADO EN RESPUESTA A SU DIVERSIDAD EN EL MARCO DE UN SISTEMA EDUCATIVO INCLUSIVO

La Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General dispone, en su Capítulo II, que el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general se iniciará por orden del consejero o consejera titular del departamento competente por razón de la materia sobre la que versen.

Conforme a lo establecido en el artículo 15 de dicha ley, «una vez redactados los proyectos de disposición de carácter general, antes de evacuar los trámites de negociación, audiencia y consulta que procedan, el texto articulado correspondiente deberá contar con la aprobación previa acordada por el órgano que haya dictado la orden de inicio.»

Con fecha 16 de junio de 2026 se ordenó por la consejera de Educación el inicio del procedimiento para la elaboración del proyecto de orden por la que se regulan las medidas y apoyos universales dirigidos a todo el alumnado en respuesta a su diversidad en el marco de un sistema educativo inclusivo.

Una vez redactado el texto del proyecto, de acuerdo con la finalidad establecida en la citada orden de inicio, procede su aprobación previa y anterior a los trámites de audiencia y consulta pertinentes.

Por cuanto antecede,

DISPONGO:

Primero.- Aprobar previamente el texto del proyecto de orden por la que se regulan las medidas y apoyos universales dirigidos a todo el alumnado en respuesta a su diversidad en el marco de un sistema educativo inclusivo.

Segundo.- Ordenar la continuación de los actos de instrucción necesarios para la finalización del procedimiento de elaboración de la citada disposición.

En Vitoria-Gasteiz, a fecha de la firma

BEGOÑA PEDROSA LOBATO

Consejera de Educación

ANEXO

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoan** egiaztagarria, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** bidez.

ORDEN DE XX DE XX DE 2026, DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE REGULAN LAS MEDIDAS Y APOYOS UNIVERSALES DIRIGIDOS A TODO EL ALUMNADO EN RESPUESTA A SU DIVERSIDAD EN EL MARCO DE UN SISTEMA EDUCATIVO INCLUSIVO

La Ley 17/2023, de 21 de diciembre, de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, establece la inclusión y la equidad como principios del Sistema Educativo Vasco y orienta la acción educativa a garantizar una educación de calidad para todo el alumnado, en condiciones de igualdad de oportunidades. Asimismo, reconoce la diversidad como una característica inherente a la comunidad educativa y sitúa el bienestar, la convivencia positiva y coeducadora, la participación y el desarrollo integral del alumnado como elementos esenciales de una educación inclusiva.

En desarrollo de este marco, el Decreto 78/2024, de 18 de junio, de respuesta a la diversidad en el marco de un sistema educativo inclusivo, define tanto las medidas y apoyos para la respuesta a la diversidad, como las actuaciones y prácticas educativas que garantizan una educación inclusiva y de calidad, aseguran la escolarización, la permanencia, la participación y la salida del sistema educativo en condiciones de igualdad de oportunidades y equidad, y permiten a los centros crear contextos educativos que facilitan los aprendizajes, el desarrollo de competencias, la convivencia positiva y coeducadora y el bienestar personal.

El citado decreto ordena la respuesta educativa a la diversidad mediante un continuo de medidas y apoyos universales, complementarios e intensivos. Las medidas universales constituyen la base ordinaria, preventiva y proactiva de la acción educativa y deben estar presentes en la cultura, la organización, la planificación, las prácticas docentes, los servicios y los entornos de aprendizaje de todos los centros, de modo que todo el alumnado pueda acceder, participar, aprender, progresar y desarrollarse en condiciones de equidad.

Las medidas universales se dirigen a todo el alumnado y no dependen de una identificación individual previa. Su finalidad es anticipar, eliminar o reducir las barreras existentes en los contextos educativos, reforzar los factores protectores y garantizar que la respuesta ordinaria del centro sea suficientemente flexible, accesible y ajustada a la diversidad. Cuando, pese a su aplicación, persistan barreras que comprometan el acceso, la participación, el aprendizaje, el bienestar o el desarrollo personal de un alumno o alumna, procederá valorar, en los términos previstos por la normativa específica, la adopción de medidas y apoyos complementarios o intensivos.

Esta orden tiene por objeto regular las medidas y apoyos universales que deben desarrollarse en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en desarrollo del Decreto 78/2024, de 18 de junio. Asimismo, establece un marco común para orientar su planificación, aplicación, seguimiento y mejora, así como un sistema de indicadores que permita a los centros valorar el grado de inclusión de sus culturas, políticas y prácticas y al departamento competente en materia de educación adoptar decisiones fundamentadas para seguir avanzando en la equidad del sistema educativo.

La regulación de las medidas universales debe entenderse en coherencia con la normativa que regula las medidas y apoyos complementarios y las medidas y apoyos intensivos. Las primeras constituyen la respuesta ordinaria que todos los centros deben garantizar; las medidas

complementarias permiten ajustar la respuesta cuando, tras la aplicación de las universales, persisten barreras que requieren actuaciones adicionales, flexibles, proporcionadas y revisables; y las medidas intensivas proceden únicamente cuando las medidas universales y complementarias no resultan suficientes y se requiere una respuesta educativa de mayor intensidad, previa valoración psicopedagógica y con las garantías previstas en su normativa específica.

En este marco, las medidas universales no sustituyen ni retrasan la adopción de otras medidas cuando estas resulten necesarias, sino que aseguran que la respuesta educativa parte de contextos ordinarios inclusivos, accesibles y seguros. Su aplicación permite identificar de forma temprana las barreras, valorar la eficacia de las actuaciones ordinarias y fundamentar, en su caso, la necesidad de medidas de carácter complementario o intensivo, evitando respuestas segregadoras y garantizando la continuidad y coherencia de la trayectoria educativa del alumnado.

Los centros educativos, en el marco de su autonomía y de su proyecto educativo, deberán adoptar decisiones organizativas, curriculares, metodológicas, tutoriales y de convivencia que aseguren la accesibilidad universal, el diseño universal para el aprendizaje, la participación del alumnado y de las familias, el trabajo colaborativo de los profesionales y la coordinación con los recursos del entorno. Estas decisiones deberán integrarse en la planificación ordinaria del centro y orientar la práctica educativa cotidiana.

La accesibilidad universal, incluida la accesibilidad física, sensorial, cognitiva, comunicativa, emocional y digital, constituye una condición necesaria para que todo el alumnado pueda comprender, utilizar y participar en los espacios, servicios, materiales, procesos, comunicaciones, actividades e instrumentos de evaluación del centro. Esta perspectiva se alinea con la Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y con el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación.

La aplicación de las medidas universales exige corresponsabilidad. La inclusión educativa requiere la implicación del alumnado, de las familias, del profesorado, de los equipos directivos, de los servicios de apoyo a la educación, de la Inspección de Educación, de las administraciones públicas competentes y de los recursos comunitarios del entorno. Esta corresponsabilidad debe traducirse en actuaciones coordinadas, preventivas, sostenidas y evaluables, orientadas a garantizar el derecho de todo el alumnado a una educación inclusiva.

La parte dispositiva de esta orden se estructura en seis capítulos. El capítulo I recoge las disposiciones generales. El capítulo II establece las condiciones básicas de un centro inclusivo. El capítulo III regula las medidas y apoyos universales de respuesta a la diversidad, tanto en los ámbitos generales de la vida del centro como en los entornos de aprendizaje. El capítulo IV concreta las responsabilidades de los equipos directivos, de los equipos docentes y de los distintos profesionales. El capítulo V regula la red de apoyos a los centros para garantizar la inclusión. El capítulo VI recoge las acciones del departamento competente en materia de educación para avanzar hacia un sistema educativo inclusivo.

Por todo ello, en virtud de la habilitación que la disposición final primera del Decreto 78/2024, de 18 de junio, confiere a la persona titular del departamento competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo, y en el marco de los principios de actuación que deben dirigir la respuesta a la diversidad definidos en el artículo 3 de dicho decreto,

DISPONGO:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto, finalidad y ámbito de aplicación

1. La presente orden tiene por objeto regular las medidas y apoyos universales de respuesta a la diversidad que deben desarrollarse en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en desarrollo del Decreto 78/2024, de 18 de junio, de respuesta a la diversidad en el marco de un sistema educativo inclusivo.

2. La finalidad de esta orden es establecer un marco común para la planificación, aplicación, seguimiento y mejora de dichas medidas y apoyos, de modo que todos los centros avancen en la eliminación o reducción de las barreras que dificultan el acceso, la participación, el aprendizaje, el bienestar y el desarrollo personal del alumnado.

3. Las medidas y apoyos universales constituyen la base ordinaria, preventiva y proactiva de la respuesta educativa a la diversidad. Se dirigen a todo el alumnado, forman parte de la organización y de la práctica habitual del centro y se aplican sin necesidad de una identificación individual previa.

4. Esta orden se aplicará en los centros docentes no universitarios del sistema educativo de la Comunidad Autónoma del País Vasco sostenidos con fondos públicos, así como al conjunto del alumnado escolarizado en dichos centros, sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de las medidas y apoyos complementarios o intensivos regulados por su normativa específica.

5. Asimismo, esta orden orienta la valoración del grado de inclusión de los centros mediante indicadores comunes referidos a sus culturas, políticas y prácticas, con el fin de favorecer procesos de autoevaluación, mejora continua y toma de decisiones fundamentadas por parte de los centros y del departamento competente en materia de educación.

Artículo 2. Concepto y criterios generales de aplicación de las medidas y apoyos universales

1. Tienen la consideración de medidas y apoyos universales las actuaciones, decisiones organizativas, metodológicas, curriculares, tutoriales, convivenciales, relacionales y de accesibilidad que los centros adoptan con carácter general para garantizar la presencia, la participación, el aprendizaje, el bienestar y el desarrollo personal de todo el alumnado.

2. Estas medidas y apoyos deberán incorporarse a la cultura, la organización, la planificación y la práctica ordinaria del centro, y se aplicarán de manera preventiva, proactiva, flexible y contextualizada, con especial atención a la identificación temprana de barreras y a la generación de factores protectores.

3. Su aplicación corresponde al conjunto de profesionales del centro, bajo el liderazgo del equipo directivo y con el asesoramiento del equipo de orientación educativa, en colaboración con el alumnado, las familias y, cuando proceda, los servicios de apoyo a la educación y los recursos del entorno.

4. Las medidas y apoyos universales se aplicarán en coherencia con el proyecto educativo, el plan de respuesta a la diversidad, las programaciones didácticas, el plan de acción tutorial, el plan de convivencia y los demás documentos de planificación del centro que resulten aplicables.

5. Cuando, pese a la aplicación de las medidas y apoyos universales, persistan barreras que comprometan de forma relevante el acceso, la participación, el aprendizaje, el bienestar o el desarrollo personal de un alumno o alumna, el centro valorará la necesidad de adoptar medidas y apoyos complementarios o intensivos, conforme al procedimiento y garantías establecidos en la normativa específica que los regula.

CAPÍTULO II. CONDICIONES BÁSICAS DE UN CENTRO INCLUSIVO

Artículo 3. Presencia, participación, aprendizaje y bienestar de todo el alumnado

1. La presencia, la participación, el aprendizaje, el bienestar y el desarrollo personal de cada alumno y alumna constituyen dimensiones esenciales de la inclusión educativa y deberán orientar la organización, la planificación y la práctica cotidiana de los centros.

2. Sin perjuicio de los derechos y deberes reconocidos por la normativa vigente, los centros deberán garantizar que todo el alumnado pueda:

a) Estar escolarizado en un entorno educativo accesible, seguro y acogedor, que favorezca la continuidad de su itinerario educativo.

b) Participar en la vida escolar, pertenecer a su grupo de referencia y mantener relaciones positivas de convivencia con sus iguales y con el conjunto de la comunidad educativa.

c) Ser protegido frente a cualquier forma de exclusión, segregación, discriminación o maltrato, y ser escuchado en las decisiones que afecten a su proceso educativo, de acuerdo con su edad, madurez y circunstancias personales.

d) Aprender y progresar desarrollando al máximo sus potencialidades, fortalezas e intereses, con altas expectativas y con los apoyos necesarios para favorecer su cualificación y el aprendizaje a lo largo de la vida.

3. Para hacer efectivo este marco inclusivo, la comunidad educativa deberá:

a) Reconocer la diversidad como una característica inherente a todas las personas y como un valor que enriquece la vida del centro, sin asociarla exclusivamente a dificultades, vulnerabilidad o discapacidad.

b) Favorecer que todo el alumnado pueda construir y expresar su identidad en un entorno respetuoso con las diferentes culturas, lenguas, realidades personales y familiares, y profundizar en el conocimiento y respeto de las demás personas.

c) Identificar las barreras que dificultan el acceso, la participación, el aprendizaje, el bienestar o el desarrollo personal del alumnado en los diferentes contextos educativos, y actuar de manera preventiva para eliminarlas o reducirlas.

d) Impulsar procesos de mejora que afecten a la organización del centro, a las metodologías, a la evaluación, a la utilización de los recursos y a la coordinación profesional, con el fin de avanzar hacia una organización que aprende.

e) Asumir el compromiso ético, profesional y social de ofrecer una respuesta educativa equitativa, inclusiva y de calidad a todo el alumnado.

Artículo 4. Participación de las familias y de las personas representantes legales

1. La participación de las familias y de las personas representantes legales del alumnado constituye una condición básica para la inclusión educativa y deberá promoverse desde una relación de colaboración, corresponsabilidad, información suficiente y respeto mutuo.

2. Las familias y las personas representantes legales tienen derecho y deber de participar y cooperar activamente en el proceso educativo de sus hijos e hijas, de acuerdo con la normativa vigente, y a recibir información comprensible, accesible y suficiente sobre las medidas que favorezcan su aprendizaje, participación, bienestar y desarrollo personal.

3. Para garantizar dicha participación, los centros deberán asegurar, al menos, los siguientes derechos:

a) Ser convocadas y solicitar reuniones con el profesorado tutor, los equipos docentes y, cuando proceda, el equipo de orientación educativa.

b) Participar, junto con el centro, en la identificación de barreras y en la valoración de las medidas y apoyos necesarios para favorecer la inclusión educativa de sus hijos e hijas.

c) Recibir información y orientación sobre las decisiones relevantes del proceso educativo, especialmente en las transiciones, cambios de etapa, opciones formativas y, en su caso, propuestas de medidas complementarias o intensivas.

d) Que las diferentes realidades familiares sean respetadas, tenidas en cuenta y representadas de forma inclusiva en la vida del centro y en las actividades educativas.

e) Ser escuchadas antes de la adopción de decisiones relevantes que afecten al proceso educativo de sus hijos e hijas, sin perjuicio de las competencias que correspondan al centro y a la Administración educativa.

f) Colaborar con el centro en el acompañamiento del itinerario educativo de sus hijos e hijas y en el seguimiento de las actuaciones acordadas.

g) Acceder a la información que les corresponda conforme a la normativa vigente, con respeto a la confidencialidad, protección de datos personales y derechos del alumnado.

Artículo 5. Trabajo colaborativo de los profesionales del centro

1. El trabajo colaborativo de los profesionales del centro constituye una condición básica para garantizar una respuesta educativa coherente, inclusiva y ajustada a la diversidad del alumnado.

2. Los y las profesionales del centro ejercerán sus funciones conforme a la normativa vigente y bajo los principios de colaboración, coordinación, corresponsabilidad y mejora continua, de modo que las actuaciones dirigidas al alumnado resulten coherentes, preventivas y sostenidas.

3. El equipo directivo impulsará un liderazgo distribuido, que favorezca la coordinación, entre el profesorado, el personal educativo, el personal de administración y servicios, los servicios complementarios y, cuando proceda, otros agentes que intervengan en la vida del centro.

4. El profesorado desarrollará su función docente en colaboración con el resto de profesionales del centro, compartiendo criterios pedagógicos, metodológicos, tutoriales y de evaluación que favorezcan la inclusión y el progreso de todo el alumnado.

5. El personal educativo colaborará con el profesorado, el equipo de orientación educativa y el resto de profesionales implicados, de acuerdo con sus funciones, para favorecer la participación, el aprendizaje, el bienestar y la autonomía del alumnado.

6. El personal de administración y servicios y el personal de los servicios complementarios actuarán de forma coordinada con el resto de profesionales del centro, especialmente en los espacios y tiempos de vida escolar en los que su intervención contribuya a la seguridad, cuidado, accesibilidad, convivencia y bienestar del alumnado.

Artículo 6. Participación, coordinación y colaboración con el entorno

1. La participación, coordinación y colaboración del centro con el entorno constituye una condición básica para avanzar en la inclusión educativa, reforzar la corresponsabilidad comunitaria y articular respuestas contextualizadas a las necesidades del alumnado y de sus familias.

2. Los centros identificarán los recursos, servicios, entidades y oportunidades educativas del entorno que puedan contribuir a su proyecto educativo y a la eliminación o reducción de barreras, especialmente en relación con la participación, la convivencia, el bienestar, la orientación, la continuidad educativa y la inclusión social.

3. La colaboración con el entorno podrá incluir, entre otras actuaciones, proyectos de aprendizaje y servicio, actividades formativas o culturales, coordinación con servicios sociales, sanitarios y municipales, colaboración con entidades sociales, culturales, deportivas o del tercer sector, y cooperación con otros centros educativos que formen parte del itinerario del alumnado.

4. Las actividades complementarias, extraescolares y de relación con el entorno deberán planificarse con criterios de equidad, accesibilidad universal, participación y no discriminación, de modo que todo el alumnado pueda participar en ellas en condiciones inclusivas.

5. La coordinación con agentes externos se realizará respetando las competencias de cada administración, institución o entidad participante, la responsabilidad educativa del centro y del

departamento competente en materia de educación, y la normativa vigente en materia de protección de datos personales y confidencialidad.

CAPÍTULO III. MEDIDAS Y APOYOS UNIVERSALES DE RESPUESTA A LA DIVERSIDAD

Sección primera. Disposiciones generales sobre las medidas y apoyos universales

Artículo 7. Accesibilidad universal

1. La accesibilidad universal constituye una condición básica de las medidas y apoyos universales y exige que los espacios, servicios, materiales, procesos, comunicaciones, actividades e instrumentos de evaluación del centro sean comprensibles, utilizables y practicables por todo el alumnado en condiciones de seguridad, comodidad y autonomía.

2. Los centros deberán incorporar la accesibilidad universal a su organización, planificación y práctica ordinaria, atendiendo, al menos, a las dimensiones física, sensorial, cognitiva, comunicativa, emocional y digital.

Artículo 8. Barreras y factores protectores

1. A los efectos de esta orden, se consideran barreras los elementos del contexto educativo, social, cultural, organizativo, comunicativo, curricular, metodológico, tecnológico o relacional que dificultan o impiden la presencia, la participación, el aprendizaje, el bienestar o el desarrollo personal del alumnado.

2. Se consideran factores protectores las condiciones, actuaciones y recursos presentes en las culturas, políticas y prácticas del centro, así como en el entorno familiar, social y comunitario, que favorecen la inclusión, la convivencia positiva y coeducadora, el bienestar, la participación y el progreso educativo del alumnado.

3. La identificación de barreras y factores protectores se realizará desde una perspectiva contextual, evitando atribuir las dificultades exclusivamente a las condiciones personales del alumnado y orientando la toma de decisiones a la mejora de los entornos educativos.

Artículo 9. Medidas y apoyos universales

1. Las medidas universales son las actuaciones y decisiones que los centros adoptan con carácter general en la organización, planificación, práctica docente, acción tutorial, convivencia, orientación, evaluación, accesibilidad y utilización de los recursos, para garantizar una respuesta educativa inclusiva a todo el alumnado.

2. Los apoyos universales son los recursos personales, materiales, metodológicos, didácticos, tecnológicos, organizativos y comunitarios que permiten desarrollar dichas medidas y reforzar su eficacia en los contextos ordinarios de aprendizaje y convivencia.

3. Las medidas y apoyos universales se dirigen a todo el alumnado, incluido aquel que, además, precise medidas y apoyos complementarios o intensivos conforme a su normativa específica.

4. Su aplicación tendrá carácter preventivo, proactivo, flexible y revisable, y deberá favorecer la identificación temprana de barreras, la generación de factores protectores y la mejora continua de los contextos educativos.

5. Las medidas y apoyos universales regulados en este capítulo inciden tanto en los ámbitos generales de la vida del centro como en los entornos de aprendizaje, sin perjuicio de las responsabilidades específicas que se regulan en el capítulo IV.

Sección segunda. Medidas y apoyos universales que inciden en los ámbitos generales de la vida del centro

Artículo 10. Medidas preventivas, proactivas y de identificación temprana de barreras

1. Las medidas preventivas y proactivas se orientan a anticipar, eliminar o reducir las barreras que puedan comprometer el acceso, la participación, el aprendizaje, el bienestar o el desarrollo personal del alumnado, así como a reforzar los factores protectores presentes en el centro y en su entorno.

2. Los centros desarrollarán actuaciones preventivas para favorecer la vinculación escolar, la asistencia regular, la convivencia positiva y coeducadora, el bienestar emocional, la protección frente a cualquier forma de violencia, discriminación o acoso, y la prevención de situaciones de riesgo o desprotección.

3. Estas actuaciones deberán integrarse en la planificación ordinaria del centro, especialmente en el proyecto educativo, el plan de respuesta a la diversidad, el plan de convivencia, el plan de acción tutorial y las programaciones didácticas, evitando generar estructuras paralelas cuando puedan incorporarse a los instrumentos existentes.

4. El equipo directivo impulsará, con el asesoramiento del equipo de orientación educativa, la formación y coordinación necesarias para que el personal del centro identifique indicios de barreras, situaciones de riesgo o desprotección y active las actuaciones previstas en la normativa, los protocolos y los documentos de planificación del centro.

5. El conjunto de profesionales del centro cuidará los contextos de participación y aprendizaje, generando climas seguros, estimulantes y respetuosos que favorezcan la convivencia, el bienestar y los logros educativos de todo el alumnado.

6. Para el desarrollo de estas medidas, los centros promoverán la colaboración de las familias, los servicios de apoyo a la educación, las administraciones públicas competentes y los recursos comunitarios del entorno, de acuerdo con sus respectivas funciones.

Artículo 11. Detección e intervención temprana

1. La detección e intervención temprana constituyen medidas universales orientadas a identificar, desde los primeros indicios, las barreras que puedan afectar al desarrollo, la comunicación, la participación, el aprendizaje, el bienestar o la convivencia del alumnado, y a adoptar las actuaciones iniciales necesarias para eliminarlas o reducirlas.

2. En Educación Infantil, el profesorado realizará una observación sistemática del desarrollo del alumnado, de acuerdo con los protocolos, instrumentos o procedimientos que determine el departamento competente en materia de educación, con el fin de identificar señales de alerta e iniciar cuanto antes las actuaciones educativas que procedan.

3. En el resto de las etapas educativas, los centros utilizarán los protocolos, herramientas o procedimientos que determine el departamento competente en materia de educación para la identificación temprana de barreras y necesidades educativas, teniendo en cuenta la información del contexto escolar, familiar y social.

4. La detección y la intervención temprana se realizarán desde un enfoque colaborativo, con la participación del profesorado tutor, el equipo docente, el equipo de orientación educativa, las familias o personas representantes legales y, cuando proceda, los servicios de apoyo a la educación u otros agentes sociales, sanitarios o comunitarios.

Artículo 12. Evaluación inicial del alumnado

1. La evaluación inicial del alumnado constituye una medida universal de carácter preventivo que permite conocer la situación de partida, identificar barreras y fortalezas, y ajustar la respuesta educativa desde el inicio del proceso de enseñanza y aprendizaje.

2. Esta evaluación, de especial relevancia en las transiciones educativas, se realizará por el profesorado a partir de la información disponible, entre otras fuentes, en los informes curriculares previos, el historial académico, las aportaciones de otros profesores y profesoras, las familias, el propio alumno o alumna y, cuando proceda, otros agentes que intervengan en su desarrollo.

3. La evaluación inicial se realizará al inicio de cada curso escolar y, en todo caso, cuando el alumnado se incorpore al centro por cambio de centro, procedencia de otros sistemas educativos u otras circunstancias que requieran ajustar la respuesta educativa desde el primer momento.

4. El equipo de orientación educativa asesorará al profesorado tutor y al resto del profesorado en el proceso de evaluación inicial, especialmente en la definición de su objeto, criterios, fuentes e instrumentos para la recogida y análisis de la información.

5. El profesorado tutor informará a las familias o personas representantes legales sobre el desarrollo de la evaluación inicial, sus resultados más relevantes y, cuando proceda, las medidas y apoyos universales que se adopten para ajustar la respuesta educativa.

6. Los resultados de la evaluación inicial orientarán la práctica docente y las modificaciones necesarias para responder a la diversidad del alumnado, que se incorporarán a las programaciones didácticas o a los documentos de planificación que correspondan.

Artículo 13. Programas de acogida de carácter general

1. Los programas de acogida de carácter general son medidas universales destinadas a favorecer la incorporación del alumnado y de sus familias al centro, el conocimiento de su funcionamiento, la vinculación con la comunidad educativa y la continuidad del itinerario educativo.

2. Estos programas deberán asumir los principios de inclusión, equidad, accesibilidad universal, convivencia positiva y coeducadora e interculturalidad, y se planificarán de forma coordinada para ofrecer seguridad, información comprensible y acompañamiento al alumnado y a las familias.

3. Los programas de acogida deberán concretar, de forma proporcionada a cada etapa educativa, las actuaciones dirigidas al alumnado, a las familias y al grupo de referencia, incluyendo la información inicial, el acompañamiento tutorial, la construcción del sentido de pertenencia y la progresiva participación en la vida del centro.

4. Cuando la acogida requiera actuaciones individualizadas, el profesorado tutor, con el asesoramiento del equipo de orientación educativa, ajustará el programa general a la situación del alumno o alumna, garantizando la participación de la familia o de las personas representantes legales y la coordinación con los profesionales que intervengan en su proceso educativo.

Artículo 14. Transiciones educativas

1. Las transiciones educativas, incluidas la primera incorporación al centro, los cambios de nivel, ciclo, etapa o centro, y la continuidad hacia otras enseñanzas o itinerarios formativos, son momentos especialmente relevantes para garantizar la acogida, la continuidad educativa, la orientación y la eliminación de barreras.

2. Los centros deberán planificar las transiciones educativas mediante actuaciones coordinadas que aseguren la continuidad pedagógica, la transmisión de información relevante, la participación del alumnado y de las familias, y la coordinación entre los profesionales y centros implicados.

3. Los equipos directivos asegurarán líneas coherentes de actuación en las transiciones entre niveles, ciclos, etapas o centros, con especial atención a las que se produzcan en edades tempranas o puedan incidir de forma significativa en la continuidad educativa del alumnado.

4. Cuando la transición implique cambio de centro, los centros de origen y destino establecerán mecanismos de coordinación para garantizar la continuidad educativa, la acogida, el acompañamiento y la transmisión de la información necesaria, con respeto a la confidencialidad y a la protección de datos personales.

5. Cuando el alumnado reciba atención educativa externa al centro por razones de salud u otras circunstancias debidamente justificadas, el centro en el que esté matriculado coordinará con los profesionales o servicios implicados la planificación de los tránsitos necesarios y la continuidad de su proceso educativo.

6. En todas las transiciones, así como en la toma de decisiones sobre opciones formativas, materias optativas, modalidades, familias profesionales, itinerarios o acceso al mundo laboral, el equipo de orientación educativa informará, orientará y acompañará al alumnado y a las familias o personas representantes legales.

Artículo 15. Acción tutorial y orientación educativa

1. La acción tutorial y la orientación educativa constituyen medidas universales de acompañamiento al alumnado a lo largo de su proceso educativo, académico, personal y social, y deberán contribuir a su participación, aprendizaje, bienestar, autonomía y continuidad formativa.

2. El profesorado tutor ejercerá la acción tutorial individual y grupal, coordinará la intervención educativa del equipo docente y mantendrá una relación de colaboración con las familias o personas representantes legales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.

3. El equipo de orientación educativa asesorará al profesorado tutor, a los equipos docentes y al equipo directivo en los procesos de orientación educativa, académica y profesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.

4. Los centros seguirán las instrucciones que, respecto a los procesos de orientación y tutoría, determine el departamento competente en materia de educación.

Artículo 16. Diseño de espacios, mobiliario y entornos con criterios de accesibilidad universal

1. Los centros, en el marco de su autonomía y de su proyecto educativo, organizarán los espacios, el mobiliario, la señalización, los materiales y los entornos de aprendizaje con criterios de accesibilidad universal, seguridad, bienestar, flexibilidad y participación.

2. En la planificación educativa se priorizarán los contextos ordinarios y naturales de aprendizaje, especialmente el aula ordinaria, los espacios comunes y los entornos de participación del centro, como ámbitos preferentes para favorecer la presencia, la participación, el aprendizaje, el progreso y la interacción entre todo el alumnado.

3. Todos los espacios del centro, incluidos los destinados al estudio, descanso, alimentación, higiene, juego, investigación, respiro y convivencia, deberán organizarse de modo que expresen una finalidad educativa clara y favorezcan la accesibilidad, la orientación, la autonomía, la seguridad, el bienestar y la participación del alumnado.

4. Los equipos directivos, con la colaboración del personal del centro, del alumnado y de las familias o personas representantes legales, promoverán que las instalaciones, el mobiliario, la señalización, los materiales y los recursos de uso común se ajusten progresivamente a criterios de accesibilidad universal, ergonomía, flexibilidad, sostenibilidad, seguridad y adecuación a las distintas edades y necesidades del alumnado.

5. El alumnado participará, de acuerdo con su edad y nivel competencial, en el cuidado y mejora de los espacios del centro, especialmente en aquellos vinculados a la vida cotidiana, la convivencia, el aprendizaje y la participación.

6. El personal del centro, cada cual en el ámbito de sus competencias, velará por que los espacios mantengan condiciones adecuadas de seguridad, accesibilidad, orden, limpieza, confort acústico y visual, y bienestar, de acuerdo con la normativa vigente y con la finalidad educativa de cada espacio.

Artículo 17. Centros educativos como entornos seguros de convivencia, cuidado y aprendizaje

1. Los centros educativos deberán constituir entornos seguros de convivencia, cuidado y aprendizaje, mediante actuaciones dirigidas a promover la convivencia positiva y coeducadora, el respeto a la diversidad, la equidad, la participación y la protección frente a cualquier forma de exclusión, discriminación, violencia o acoso.

2. Los alumnos y alumnas y sus familias participarán en la elaboración de las normas de convivencia del centro. Esta participación incrementará su vinculación y la corresponsabilidad como miembros de la comunidad educativa.

3. Se promoverá en el alumnado el desarrollo de competencias para impulsar comportamientos facilitadores de la convivencia y para reconocer y afrontar comportamientos excluyentes y discriminatorios.

4. El profesorado, el personal educativo y el resto del personal del centro prestarán especial atención al cuidado y seguridad del alumnado en los cambios de clase, recreos y otros intervalos, así como en espacios como pasillos, baños, vestuarios, patios, comedor y transporte.

5. Los centros educativos establecerán mecanismos de detección y prevención de comportamientos excluyentes, discriminatorios o contrarios a la convivencia, y aplicarán, cuando resulte necesario, las medidas previstas en los protocolos elaborados por el departamento competente en materia de educación y en la normativa vigente.

Artículo 18. Evaluación formativa y formadora

1. La evaluación formativa y formadora constituye una medida universal orientada a mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje, identificar barreras, reconocer fortalezas y ofrecer información útil y comprensible para que el alumnado avance en su aprendizaje y participe activamente en su propio proceso educativo.

2. La evaluación formativa y formadora deberá contribuir a la mejora de la organización y funcionamiento del centro, a la revisión de la práctica docente, a la identificación de barreras y factores protectores y a la orientación del proceso de aprendizaje del alumnado.

3. La dimensión formadora de la evaluación promoverá la reflexión del alumnado sobre su propio aprendizaje, la autorregulación, la autoevaluación y la coevaluación, de modo que pueda identificar sus fortalezas, comprender sus avances y asumir compromisos de mejora.

Sección tercera. Medidas y apoyos universales que inciden en la planificación y el desarrollo curricular de los entornos de aprendizaje

Artículo 19. Medidas y apoyos universales para la planificación y el desarrollo curricular

1. Los centros educativos incorporarán, en los procesos de planificación y desarrollo curricular, medidas y apoyos universales dirigidos a garantizar la accesibilidad universal, la participación, el aprendizaje, el bienestar y el progreso de todo el alumnado, de acuerdo con el enfoque del diseño universal para el aprendizaje.

2. A tal efecto, las programaciones didácticas y las propuestas didácticas deberán prever, al menos, distintas formas de implicación y motivación del alumnado, diversos medios de representación de la información, múltiples formas de acción y expresión de los aprendizajes,

materiales accesibles, estrategias de autorregulación y criterios de evaluación coherentes con las competencias y saberes básicos correspondientes.

Artículo 20. Implicación, motivación y autorregulación del alumnado

1. El profesorado diseñará propuestas didácticas significativas, accesibles y ajustadas a la diversidad del grupo, con el fin de favorecer la implicación, la motivación y la participación activa del alumnado en su aprendizaje.

2. Dichas propuestas deberán promover un clima de aula seguro, acogedor y estimulante, explicitar los objetivos, las tareas, los tiempos y los indicadores de logro, y ofrecer opciones que permitan al alumnado conectar los aprendizajes con sus intereses, experiencias, fortalezas y expectativas.

3. El profesorado promoverá la autorregulación del aprendizaje mediante actuaciones que ayuden al alumnado a centrar la atención, planificar, tomar decisiones, organizar la tarea, perseverar ante las dificultades, revisar sus producciones, valorar sus avances y asumir compromisos de mejora.

Artículo 21. Medios múltiples y diversos de representación de la información

1. El profesorado proporcionará medios y formatos diversos, accesibles y progresivamente complejos de representación de la información, con el fin de facilitar que todo el alumnado comprenda, relacione, construya conocimiento y transfiera los aprendizajes entre distintas áreas, materias, ámbitos, lenguas y contextos.

2. En la selección, elaboración y utilización de materiales, recursos y soportes se garantizará la accesibilidad física, sensorial, cognitiva, comunicativa y digital, prestando especial atención a la comprensión oral y lectora, al aprendizaje de las lenguas oficiales y, en su caso, de otras lenguas, y a la conexión entre distintos saberes.

Artículo 22. Medios múltiples de acción y expresión de los aprendizajes

1. Para que el alumnado pueda actuar, elaborar y comunicar lo aprendido de formas diversas, el profesorado ofrecerá opciones variadas de expresión, representación, interacción y producción, adecuadas a las competencias, necesidades y contextos de aprendizaje.

2. Las propuestas didácticas deberán permitir que el alumnado utilice diferentes lenguajes, formatos, soportes, recursos tecnológicos y productos de apoyo para expresar sus aprendizajes y participar en las actividades del grupo.

3. El profesorado proporcionará herramientas y orientaciones para la planificación, organización y revisión de las tareas, incluyendo el establecimiento de metas, la secuenciación de actuaciones, la gestión del tiempo y la mejora progresiva de las producciones.

4. Asimismo, las propuestas didácticas deberán prever momentos de trabajo personal, individual o autónomo, orientados a reforzar funciones ejecutivas como centrar la atención, la atención sostenida, la planificación, la memoria de trabajo, la inhibición de respuestas impulsivas, la flexibilidad cognitiva, la perseverancia y la autorregulación del aprendizaje.

Artículo 23. Recursos materiales y tecnológicos accesibles

1. Los recursos materiales y tecnológicos que se utilicen en el centro deberán cumplir la normativa vigente y favorecer la accesibilidad física, sensorial, cognitiva, comunicativa, emocional y digital de todo el alumnado.

2. Dichos recursos deberán facilitar la personalización de las propuestas didácticas y ajustarse a la diversidad de situaciones, necesidades, intereses y formas de participación del alumnado. Los medios tecnológicos se utilizarán como apoyo para ampliar las posibilidades de acceso, comunicación, expresión, participación y aprendizaje.

3. El profesorado y los demás profesionales implicados velarán por que los materiales curriculares sean compatibles, cuando proceda, con tecnologías de apoyo, sistemas aumentativos o alternativos de comunicación y otros productos de apoyo que faciliten el acceso a la información y la expresión de los aprendizajes.

4. La selección y elaboración de materiales deberá promover una representación respetuosa, plural e inclusiva de las personas y evitar cualquier contenido o uso que pueda generar discriminación, exclusión o estereotipos.

5. La selección o elaboración de materiales se realizará, asimismo, con criterios de sostenibilidad y responsabilidad ambiental, promoviendo, cuando sea posible, el uso de materiales reutilizables, reciclables y adecuados a la finalidad educativa perseguida.

6. En la planificación de las propuestas didácticas se incorporará el uso ético, seguro y responsable de los medios tecnológicos, con respeto al derecho a la intimidad, a la propia imagen, a la protección de datos personales, a la orientación e identidad sexual y al deber de prevenir y actuar frente a cualquier forma de discriminación o exclusión.

Artículo 24. Metodologías activas que promueven la interacción y la colaboración entre el alumnado

1. Las propuestas didácticas promoverán metodologías activas, participativas y colaborativas que favorezcan la interacción entre el alumnado, el aprendizaje entre iguales, el diálogo, la reflexión compartida y la construcción conjunta de conocimiento.

2. Entre otras estrategias, podrán desarrollarse aprendizaje cooperativo, aprendizaje colaborativo, tutoría entre iguales, mentoría, aprendizaje basado en proyectos, problemas o retos, aprendizaje y servicio, trabajo personal guiado y otras metodologías que permitan al alumnado asumir responsabilidades individuales y compartidas.

3. En la organización de los grupos y de las actividades se priorizará, con carácter general, la heterogeneidad, de modo que todo el alumnado pueda ser escuchado, reconocido y valorado, y contribuir al aprendizaje común desde sus fortalezas, intereses, experiencias y formas de participación.

4. El profesorado guiará la organización y el funcionamiento de los grupos, favoreciendo la cooperación, la corresponsabilidad, el respeto a los distintos ritmos y formas de aprendizaje, la resolución dialogada de los conflictos y la participación equilibrada de sus integrantes.

5. En todas las metodologías activas y en los momentos de trabajo personal, el profesorado mantendrá una función de guía, acompañamiento y retroalimentación, ajustando las propuestas didácticas cuando sea necesario para favorecer la participación, el aprendizaje, el bienestar, el progreso y la autorregulación de todo el alumnado.

Artículo 25. Procesos participativos, equitativos y formativos de evaluación

1. La evaluación constituye un componente esencial de las propuestas didácticas y del proceso de enseñanza y aprendizaje. Deberá ser coherente con las decisiones metodológicas, organizativas y curriculares adoptadas, así como con las competencias, criterios de evaluación y saberes básicos correspondientes.

2. La evaluación tendrá carácter formativo y formador, y deberá proporcionar información significativa, comprensible y accesible para orientar la mejora de los aprendizajes, ajustar la práctica docente, identificar barreras y reconocer las fortalezas y progresos del alumnado.

3. El profesorado ofrecerá distintas formas de retroalimentación, explícitas, accesibles y personalizadas, que permitan al alumnado comprender sus avances, identificar aspectos de mejora y participar activamente en la regulación de su propio aprendizaje.

4. Los procedimientos e instrumentos de evaluación deberán permitir que el alumnado exprese y comunique lo aprendido mediante distintos medios, formatos y soportes, garantizando la accesibilidad y la igualdad de oportunidades, sin alterar los criterios de evaluación establecidos.

5. En los procesos de evaluación se favorecerá la participación del alumnado y, cuando proceda, de las familias o personas representantes legales, especialmente en la comprensión de los criterios, la valoración de los progresos y la adopción de compromisos de mejora.

6. El equipo docente, coordinado por el profesorado tutor, consensuará las decisiones relativas al proceso de evaluación del grupo, de acuerdo con la normativa vigente, y las recogerá en las programaciones didácticas, en las actas de las sesiones de evaluación o en los documentos que correspondan.

Sección cuarta. Disposiciones comunes sobre la aplicación, seguimiento y constancia de las medidas y apoyos universales

Artículo 26. Aplicación y seguimiento de las medidas y apoyos universales

1. Las medidas y apoyos universales regulados en este capítulo se aplicarán de forma integrada en la organización, la planificación y la práctica ordinaria del centro, bajo el liderazgo del equipo directivo y con la participación coordinada del profesorado, del equipo de orientación educativa, del personal educativo, del personal de administración y servicios, de los servicios complementarios y, cuando proceda, de otros agentes que intervengan en la vida del centro.

2. Corresponde al equipo directivo impulsar las condiciones organizativas necesarias para su desarrollo, sin perjuicio de las responsabilidades específicas que se regulan en el capítulo IV y de las funciones que la normativa vigente atribuye a cada órgano y profesional del centro.

3. El seguimiento de las medidas y apoyos universales tendrá carácter formativo y se orientará a valorar su adecuación, eficacia e impacto en la presencia, participación, aprendizaje, bienestar y desarrollo personal del alumnado, así como a identificar barreras persistentes y propuestas de mejora.

4. Cuando el seguimiento evidencie que, pese a la aplicación de medidas y apoyos universales, persisten barreras que comprometen de forma relevante el acceso, la participación, el aprendizaje, el bienestar o el desarrollo personal de un alumno o alumna, el centro valorará la adopción de medidas y apoyos complementarios o intensivos conforme a su normativa específica.

Artículo 27. Constancia documental y mejora continua

1. Las medidas y apoyos universales deberán quedar incorporados, de forma proporcionada y funcional, en los documentos institucionales y de planificación ordinaria del centro que correspondan, especialmente en el proyecto educativo, el plan de respuesta a la diversidad, el plan de convivencia, el plan de acción tutorial, las programaciones didácticas y los planes anuales.

2. La constancia documental de estas medidas deberá evitar cargas burocráticas innecesarias y utilizar, siempre que sea posible, los instrumentos ordinarios de planificación, seguimiento y evaluación del centro, garantizando la confidencialidad de la información sensible y la protección de los datos personales.

3. La valoración de las medidas y apoyos universales se incorporará, cuando proceda, a los procesos de autoevaluación del centro y a la memoria anual, con el fin de orientar la mejora continua de las culturas, políticas y prácticas inclusivas.

CAPÍTULO IV. RESPONSABILIDADES EN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS Y APOYOS UNIVERSALES

Artículo 28. Responsabilidades de los equipos directivos

1. Los equipos directivos ejercerán las funciones que les atribuye la normativa vigente y, en el marco de esta orden, impulsarán las condiciones organizativas, pedagógicas y de coordinación necesarias para la aplicación, seguimiento y mejora de las medidas y apoyos universales.

2. A tal efecto, les corresponde:

a) Liderar la incorporación de las medidas y apoyos universales en el proyecto educativo, el plan de respuesta a la diversidad, el plan de convivencia, el plan de acción tutorial, las programaciones didácticas y los demás documentos de planificación ordinaria del centro.

b) Promover una organización del centro que favorezca la accesibilidad universal, la participación, la convivencia positiva y coeducadora, el bienestar, la coordinación profesional y la mejora continua.

c) Impulsar procesos de identificación de barreras y factores protectores, y asegurar que las decisiones orientadas a su eliminación o fortalecimiento se adopten de forma coordinada y basada en evidencias.

d) Garantizar tiempos y espacios para la coordinación del profesorado, del equipo de orientación educativa, del personal educativo, del personal de administración y servicios y, cuando proceda, de los servicios complementarios.

e) Coordinar el proceso de concreción curricular, asegurando que las programaciones didácticas y las propuestas didácticas respondan al enfoque del diseño universal para el aprendizaje, a la accesibilidad y a los criterios establecidos en el capítulo III.

f) Favorecer una cultura profesional basada en la reflexión compartida sobre la práctica, la formación permanente y el desarrollo de metodologías inclusivas, accesibles y basadas en evidencias.

g) Asegurar líneas coherentes de actuación en las transiciones educativas, en coordinación con los equipos docentes, el equipo de orientación educativa, las familias o personas representantes legales y, cuando proceda, otros centros o agentes implicados.

h) Reforzar la participación de las familias o personas representantes legales y del alumnado en la vida del centro, en los procesos de mejora y en el seguimiento de las medidas y apoyos universales.

i) Promover la colaboración con los servicios de apoyo a la educación, la Inspección de Educación, otros centros y los recursos comunitarios del entorno, de acuerdo con las funciones de cada agente.

Artículo 29. Responsabilidades de los equipos docentes

1. Los equipos docentes ejercerán las funciones que les atribuye la normativa vigente y, en el marco de esta orden, actuarán de forma colegiada para planificar, desarrollar, seguir y mejorar las medidas y apoyos universales que inciden en el grupo y en cada alumno o alumna.

2. A tal efecto, les corresponde:

a) Compartir información relevante sobre el grupo y sobre cada alumno o alumna, con respeto a la confidencialidad, para identificar barreras, reconocer fortalezas y ajustar la respuesta educativa desde una perspectiva común.

b) Coordinar la intervención docente en el grupo, bajo la coordinación del profesorado tutor, asegurando la coherencia entre las medidas universales, las programaciones didácticas, las propuestas didácticas, la acción tutorial, la convivencia y la evaluación.

c) Adoptar de forma colegiada las decisiones relativas a la evaluación, promoción y, en su caso, titulación del alumnado, de acuerdo con la normativa vigente, incorporando una valoración global de su progreso competencial y de las barreras que puedan estar incidiendo en su aprendizaje y participación.

d) Revisar periódicamente la adecuación y eficacia de las propuestas didácticas, de las medidas universales aplicadas y de los apoyos disponibles, proponiendo los ajustes necesarios para favorecer la participación, el aprendizaje, el bienestar y el progreso de todo el alumnado.

e) Colaborar con las familias o personas representantes legales y, cuando proceda, con el propio alumno o alumna, compartiendo información comprensible y suficiente sobre la evolución del proceso educativo y las actuaciones acordadas.

Artículo 30. Responsabilidades del profesorado tutor

1. El profesorado tutor ejercerá las funciones que le atribuye la normativa vigente y, en el marco de esta orden, coordinará la respuesta educativa del grupo y el acompañamiento personalizado del alumnado, en colaboración con el equipo docente, el equipo de orientación educativa, las familias o personas representantes legales y, cuando proceda, otros profesionales implicados.

2. A tal efecto, le corresponde:

a) Coordinar la actuación del equipo docente en relación con el grupo y con cada alumno o alumna, favoreciendo la coherencia entre la acción tutorial, las propuestas didácticas, la convivencia, la orientación y la evaluación.

b) Desarrollar la acción tutorial individual y grupal, promoviendo el sentido de pertenencia, la participación, el bienestar, la autorregulación del aprendizaje y la toma de decisiones responsables por parte del alumnado.

c) Impulsar la colaboración con las familias o personas representantes legales, facilitando información comprensible y suficiente sobre el proceso educativo del alumnado y promoviendo compromisos compartidos de mejora.

d) Participar en la identificación de barreras y factores protectores, y coordinar, con el equipo docente y el equipo de orientación educativa, las medidas universales necesarias para eliminarlas, reducirlas o reforzarlas.

e) Adaptar, con el asesoramiento del equipo de orientación educativa, las actuaciones generales de acogida, tutoría y acompañamiento a las características del grupo y a las necesidades del alumnado.

Artículo 31. Responsabilidades del equipo de orientación educativa

1. El equipo de orientación educativa ejercerá las funciones que le atribuye la normativa vigente y, en el marco de esta orden, asesorará al equipo directivo, al profesorado tutor, a los equipos docentes y al conjunto de profesionales del centro en la planificación, aplicación, seguimiento y mejora de las medidas y apoyos universales.

2. La composición y organización del equipo de orientación educativa se ajustará a lo establecido en el Decreto 78/2024, de 18 de junio, y en la normativa que resulte aplicable a cada etapa o tipo de centro.

3. En relación con las medidas y apoyos universales, corresponde al equipo de orientación educativa:

a) Asesorar al equipo directivo en la planificación, seguimiento y mejora de las medidas y apoyos universales, especialmente en lo relativo a la accesibilidad, la identificación de barreras, la generación de factores protectores y la organización inclusiva del centro.

b) Colaborar con el profesorado tutor y los equipos docentes en la identificación temprana de barreras y necesidades educativas, en el análisis de las fortalezas del alumnado y del grupo, y en la definición de actuaciones preventivas, proactivas y contextualizadas.

c) Asesorar al profesorado en el diseño, aplicación y revisión de propuestas didácticas accesibles, inclusivas y ajustadas a la diversidad del alumnado, de acuerdo con el enfoque del diseño universal para el aprendizaje y con los criterios establecidos en el capítulo III.

d) Asesorar en los procesos de evaluación inicial, evaluación formativa y seguimiento del alumnado, contribuyendo a que la información obtenida oriente la mejora de la práctica docente y la adecuación de las medidas y apoyos universales.

e) Colaborar en la elaboración, desarrollo y revisión del plan de respuesta a la diversidad y de los demás documentos de planificación del centro que incorporen medidas y apoyos universales, bajo el liderazgo del equipo directivo.

f) Informar, orientar y acompañar, junto con el profesorado tutor, al alumnado y a las familias o personas representantes legales en las transiciones educativas, en la toma de decisiones formativas y, cuando proceda, en los procesos de orientación académica y profesional.

Artículo 32. Funciones específicas de las personas integrantes del equipo de orientación educativa

1. Las personas integrantes del equipo de orientación educativa ejercerán sus funciones de forma coordinada y complementaria, conforme a la normativa vigente y a la organización propia de cada etapa o tipo de centro, evitando actuaciones fragmentadas y favoreciendo una respuesta educativa común.

2. En el marco de las medidas y apoyos universales, sus funciones específicas se concretarán en los siguientes términos:

a) Profesorado orientador

El profesorado orientador coordinará, cuando así lo prevea la normativa aplicable, el equipo de orientación educativa y asesorará al equipo directivo, al profesorado tutor y a los equipos docentes en la planificación, seguimiento y mejora de las medidas y apoyos universales, especialmente en la orientación académica y profesional, las transiciones educativas, la convivencia, el bienestar y la toma de decisiones formativas del alumnado.

b) Profesorado consultor

El profesorado consultor, en los centros en los que exista esta figura, colaborará con el profesorado tutor y los equipos docentes en la identificación temprana de barreras, en el análisis educativo de las necesidades del alumnado y del grupo, y en el diseño de propuestas didácticas, metodológicas y organizativas inclusivas, preferentemente en los contextos ordinarios de aprendizaje.

c) Profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica

El profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica colaborará con el profesorado tutor, los equipos docentes y el equipo de orientación educativa en la eliminación o reducción de barreras al aprendizaje y a la participación, en la adaptación de materiales, metodologías y apoyos, y en el desarrollo de actuaciones inclusivas que favorezcan el progreso, la autonomía y la participación del alumnado.

d) Profesorado de Audición y Lenguaje

El profesorado de Audición y Lenguaje colaborará, conforme a la normativa vigente y a la organización aplicable a cada tipo de centro, con el profesorado tutor, los equipos docentes y el equipo de orientación educativa en la respuesta educativa al alumnado que precise apoyos vinculados a la comunicación, el habla, el lenguaje o la accesibilidad comunicativa, mediante la propuesta y, en su caso, aplicación de estrategias, recursos, sistemas aumentativos o alternativos de comunicación y apoyos que favorezcan su participación y aprendizaje.

3. Cuando las necesidades detectadas requieran medidas o apoyos complementarios o intensivos, las personas integrantes del equipo de orientación educativa actuarán conforme a los procedimientos y garantías establecidos en la normativa específica que los regula, asegurando la continuidad entre las medidas universales previamente aplicadas y la respuesta que proceda.

CAPÍTULO V. RED DE APOYOS A LOS CENTROS PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN

Artículo 33. Red de apoyos a los centros

1. La red de apoyos a los centros constituye el conjunto de servicios, órganos, instituciones y recursos que colaboran, de acuerdo con sus respectivas funciones y ámbitos competenciales, para favorecer la aplicación, seguimiento y mejora de las medidas y apoyos universales y avanzar hacia un sistema educativo inclusivo.

2. Los centros educativos contarán, además de con sus propios recursos y con la colaboración de las familias o personas representantes legales, con el apoyo de los servicios dependientes del departamento competente en materia de educación, de la Inspección de Educación, de los servicios de apoyo a la educación, de otros departamentos e instituciones competentes y de los recursos comunitarios del entorno.

3. La actuación de la red de apoyos tendrá carácter complementario a la responsabilidad ordinaria de los centros y se orientará a reforzar la accesibilidad, la convivencia positiva y coeducadora, el bienestar, la participación del alumnado, la orientación educativa, la mejora de las prácticas inclusivas y la coordinación con el entorno.

4. La colaboración con otros departamentos, diputaciones forales, ayuntamientos, entidades sociales, sanitarias, culturales, deportivas o del tercer sector se realizará respetando la distribución competencial propia de cada institución y garantizando la responsabilidad educativa del departamento competente en materia de educación y de los centros docentes.

Artículo 34. La Inspección de Educación como garante del derecho a una educación inclusiva

1. La Inspección de Educación, en el marco de las funciones que le atribuye la normativa vigente y como garante del derecho a una educación inclusiva, velará por que los centros desarrollen las medidas y apoyos universales conforme a los principios de inclusión, equidad, accesibilidad, participación, bienestar y mejora continua.

2. En relación con esta orden, corresponde a la Inspección de Educación:

a) Supervisar, en el marco de sus planes de actuación, la incorporación de las medidas y apoyos universales en la organización, planificación y práctica ordinaria de los centros.

b) Impulsar procesos de autoevaluación y mejora en los centros, a partir de los indicadores establecidos en esta orden y de las evidencias disponibles sobre la presencia, participación, aprendizaje, bienestar y progreso del alumnado.

c) Formular, cuando proceda, propuestas de mejora orientadas a reforzar la respuesta inclusiva de los centros y realizar el seguimiento de las actuaciones acordadas.

d) Promover la colaboración con los servicios de apoyo a la educación, otros centros, instituciones y agentes del entorno, con el fin de extender prácticas inclusivas y fortalecer la red de apoyos.

Artículo 35. Servicios de apoyo a la educación y evaluación del grado de inclusión

1. Los servicios de apoyo a la educación colaborarán con los centros, de acuerdo con sus funciones, en la planificación, aplicación, seguimiento y mejora de las medidas y apoyos universales, especialmente en relación con la innovación metodológica, la accesibilidad, la inclusión, la convivencia, el bienestar y la gestión de la diversidad.

2. El Centro de Innovación para el Aprendizaje, HeziLab, y el Centro para el Desarrollo de la Inclusión, la Convivencia y la Gestión de la Diversidad, BiziLab, prestarán apoyo, asesoramiento, formación y recursos a los centros en los ámbitos que correspondan a sus respectivas funciones.

3. El Instituto de Evaluación, Investigación y Prospectiva de la Educación colaborará, en los términos que determine el departamento competente en materia de educación, en la elaboración de diagnósticos e informes sobre el grado de inclusión educativa y la respuesta a la diversidad en los centros de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

CAPÍTULO VI. ACCIONES DEL DEPARTAMENTO COMPETENTE EN MATERIA DE EDUCACIÓN PARA AVANZAR HACIA UN SISTEMA EDUCATIVO INCLUSIVO

Artículo 36. Acciones del departamento competente en materia de educación

1. El departamento competente en materia de educación, en el ejercicio de sus competencias y sin perjuicio de la autonomía de los centros, impulsará las acciones necesarias para favorecer la aplicación, seguimiento y mejora de las medidas y apoyos universales y avanzar hacia un sistema educativo inclusivo.

2. A tal efecto, promoverá la coordinación con otros departamentos, diputaciones forales, ayuntamientos y entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, especialmente en los ámbitos social, sanitario y comunitario, respetando en todo caso la distribución competencial propia de cada institución.

3. Asimismo, podrá impulsar, en el marco del Órgano Interinstitucional e Intersectorial para la Infancia y la Adolescencia u otros instrumentos de coordinación que resulten aplicables, espacios de colaboración sociosanitaria, educativa y comunitaria que apoyen a los centros en la respuesta inclusiva a la diversidad del alumnado.

4. El departamento competente en materia de educación tendrá en cuenta indicadores de equidad, inclusión, vulnerabilidad y complejidad educativa para orientar la planificación de recursos, apoyos y actuaciones de acompañamiento a los centros.

5. Promoverá, en colaboración con las universidades y con otras entidades competentes en formación inicial y permanente del profesorado, procesos formativos orientados a la respuesta inclusiva a la diversidad, la accesibilidad universal, el diseño universal para el aprendizaje, la convivencia positiva y coeducadora, el bienestar y la mejora de las prácticas educativas.

6. Facilitará orientaciones, herramientas y recursos que ayuden a los centros a identificar barreras, fortalecer factores protectores, desarrollar propuestas didácticas inclusivas, realizar procesos de autoevaluación y mejorar de forma continua sus culturas, políticas y prácticas.

7. Adoptará, en el ámbito de sus competencias, las actuaciones necesarias para favorecer que las instalaciones, espacios, mobiliario, recursos y entornos digitales de los centros avancen en el cumplimiento de los criterios de accesibilidad universal, seguridad, ergonomía, sostenibilidad y bienestar.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo y aplicación.

Se faculta a la viceconsejería competente en materia de educación para dictar las instrucciones, resoluciones y cuantos actos sean necesarios para el desarrollo, aplicación y seguimiento de lo dispuesto en esta orden, así como para concretar orientaciones, indicadores, herramientas e instrumentos que faciliten su aplicación en los centros.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.